

CONSTANCIA. Manizales, 12 de julio de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000414-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por BELLALBER LIBREROS HENAO , en contra de SANTIAGO GARCIA y DANIELA PERDOMO GARCIA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso concreto el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica de todos los demandados donde puedan ser contactados, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Para efectos de eventualmente llegarse a una diligencia de restitución y entrega del bien inmueble a la parte demandada, deberá precisarse si la señora DANIELA PERDOMO GARCÍA es actualmente moradora del bien objeto de Litis o solo debe actuar como deudora solidaria.
- Respecto de la pretensión tercera de la demanda, se tiene que se solicita el pago de una clausula penal, como circunstancia condicional a ser escuchados dentro del proceso, lo cual es improcedente si se tiene en cuenta que dicho reconocimiento , es una pretensión propia de un proceso ejecutivo y no declarativo como el presente.
- A efectos de conocerse los reales valores adeudados, indicarán si frente al Canon de Arrendamiento al 10 de junio de 2021 y del Canon de Arrendamiento del 10 Junio al 30 de Junio de 2021 hubo abono parciales, pues nada se dice al respecto, pero si se precisa que el canon fue pactado en un valor de \$550.000, lo cual merecerá aclaración y /o complementación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por BELLALBER LIBREROS HENAO , en contra de SANTIAGO GARCIA y DANIELA PERDOMO GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada DANIELA AGUIRRE SANCHEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

jag



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa78cf9c713d2547e318267f35578f0ddf0beefc501024ba6b372dfdf2afce9f

Documento generado en 12/07/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>